Código TRD: **Código de Dependencia. Código de serie**

Ciudad,

Tratamiento
NOMBRE DEL DESTINATARIO
Cargo
Nombre de la Entidad
Dirección
Nombre de la ciudad destino

Referencia:

Frase de saludo:

Contenido:

Frase de despedida,

NOMBRES Y APELLIDOS
Cargo:

Anexo:
CC:

Elaboró:
Revisó:

Código TRD: 2100

MEMORANDO

PARA:	**SERGIO ALVENIX FORERO** **Subdirección de Gestión Contractual**
DE:	**DENICE BIBIANA ACERO VARGAS** **Directora de Infraestructura**
ASUNTO:	**Solicitud publicación Pliegos Definitivos y Apertura del proceso de selección FTIC-CM-006-2024**
FECHA:	**26 SEPTIEMBRE DE 2024**

Respetado doctor Forero,

De manera atenta solicito la publicación de los pliegos definitivos, y en consecuencia la apertura del proceso de selección de referencia FTIC-CM-006-2024 que tiene por objeto: "Ejercer la Interventoría Integral para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas del Contrato Interadministrativo No 1203 de 2023, correspondiente al Acuerdo especifico No 2, derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No 790 de 2023 "Conectividad para Cambiar Vidas". Para lo cual, con la presente se anexa el documento de respuestas a las observaciones técnicas recibidas, así como la versión final del documento Anexo Técnico, que surtió modificaciones de forma, frente a los roles y responsabilidades a cargo del Director Técnico, descritas en el numeral 5.3. del mencionado documento. Dicha modificación fue efectuada, luego de un análisis realizado por parte del área técnica frente a la actividad para diferenciar la conciliación técnica que debe hacer la interventoría frente a los indicadores correspondientes a Internexa y aquellos correspondientes a los ISP.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
Directora de Infraestructura

Elaboró: Camila Delgado – Dirección de Infraestructura
Revisó: Juan Manuel Guerrero – Subdirector de Estructuración de Proyectos – Dirección de Infraestructura

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

memorando contratacion SEPTIEMBRE 26

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240926-192354-25d121-07677648
Estado: Finalizado

Creación: 2024-09-26 19:23:54
Finalización: 2024-09-26 20:57:48

Escanee el código para verificación

Firma: Directora de Infraestructura



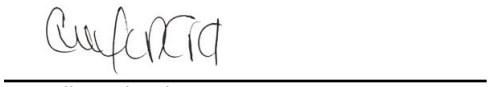
Denice Bibiana Acero-Vargas
46378869
dacero@mintic.gov.co
Directora de Infraestructura
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisión: Revisó



Juan Manuel Guerrero Forero
1049616253
jguerrerof@mintic.gov.co
Subdirector Estructuración de Proyectos
Ministerio TIC

Elaboración: Elaboró



Camila Delgado
1020746400
cdelgado@mintic.gov.co
Contratista
Mintic

REPORTE DE TRAZABILIDAD

memorando contratacion SEPTIEMBRE 26

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240926-192354-25d121-07677648
Creación: 2024-09-26 19:23:54
Estado: Finalizado
Finalización: 2024-09-26 20:57:48

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Camila Delgado cdelgado@mintic.gov.co Contratista Mintic	Aprobado	Env.: 2024-09-26 19:23:56 Lec.: 2024-09-26 19:24:15 Res.: 2024-09-26 19:24:20 IP Res.: 190.66.254.113
Revisión	Juan Manuel Guerrero Forero jguerrerof@mintic.gov.co Subdirector Estructuración de Proyectos Ministerio TIC	Aprobado	Env.: 2024-09-26 19:24:20 Lec.: 2024-09-26 19:31:35 Res.: 2024-09-26 19:31:44 IP Res.: 191.156.156.162
Firma	Denice Bibiana Acero Vargas dacero@mintic.gov.co Directora de Infraestructura Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2024-09-26 19:31:44 Lec.: 2024-09-26 20:56:00 Res.: 2024-09-26 20:57:48 IP Res.: 181.61.210.55

Proyecto de Pliegos ☒ **Pliegos Definitivos** ☐ **Evaluación** ☐

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
No FTIC-CM-006-2024

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:

Objeto: "Ejercer la Interventoría Integral para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas del Contrato Interadministrativo No 1203 de 2023, correspondiente al Acuerdo especifico No 2, derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No 790 de 2023 "Conectividad para Cambiar Vidas."

INTERESADO: JAIDER ARTURO NIÑO JIMENEZ
FECHA: 23/09/2024 **HORA**: 8:17 P.M.
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.6862506

OBSERVACIÓN 1:

PRIMERO*: respetuosamente solicito la inclusión del título de Ingeniería Eléctrica en los requisitos académicos establecidos para el cargo mencionado en el pliego de condiciones bajo el perfil de formación académica descrito como* ***DIRECTOR TÉCNICO.***

Dado que la Ingeniería Eléctrica, como parte del núcleo básico de conocimiento de las ingenierías, guarda una estrecha relación con la Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones, ya que abarca áreas fundamentales para la implementación, operación, y supervisión de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica. Esto se evidencia en el desarrollo de sistemas eléctricos y de telecomunicaciones, así como en la integración de tecnologías que comparten principios similares en cuanto a infraestructura y operación técnica.

RESPUESTA 1:

La Entidad se permite manifestar al interesado que el proyecto a desarrollarse tiene como principal objetivo el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y operación de servicios de telecomunicaciones, razón por la cual el componente esencial que se destaca es aquel relacionado con las actividades estrechamente relacionadas con el sector de telecomunicaciones. En tal sentido se requiere de una interventoría compuesta por un grupo multidisciplinario con especial enfoque técnico en el sector mencionado.

Por lo anterior, se hace necesario que el Director Técnico cuente con formación académica en el NBC de Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, con el propósito de garantizar un desempeño pertinente e idóneo en el desarrollo de sus funciones para satisfacer la complejidad del proyecto objeto de la interventoría.

Así las cosas, los NBC citados por el observante, tanto para posgrado como para pregrado, para el perfil del Director Técnico en ingeniería eléctrica y afines, no guardan relación directa con el objeto del proyecto a intervenir ni con las funciones indicadas en el numeral 5.3. ROLES Y RESPONSABILIDADES del Anexo Técnico para el perfil en mención, razón por la cual no se acoge la observación y se mantiene en lo establecido respecto del perfil mencionado.

OBSERVACIÓN 2:

***SEGUNDO**: En relación con los perfile de **PROFESIONAL TÉCNICO y PROFESIONAL DE CALIDAD** solicitados en el pliego de condiciones, me permito solicitar que se incluya la posibilidad de que los profesionales que cuenten con título en **Ingeniería de Sistemas** puedan también ser considerados dentro de este perfil, en lugar de limitarse a los núcleos de conocimiento en **Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines**.*

RESPUESTA 2:

La entidad se permite indicarle al interesado que la formación académica requerida para los profesionales técnicos conforme se indica en el numeral 5.9 REQUISTISO MÍNIMOS DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO del Anexo Técnico, establece:

CARGO	**PROFESIONAL TÉCNICO**	**No. DE PERSONAS**	**8**
DISPONIBILIDAD	100% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Contar con título profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento en ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. **Uno (1) de los profesionales podrá acreditar formación en el núcleo básico de conocimiento de ingeniería de sistemas, telemática y afines en lugar de la acreditación en el núcleo básico de conocimiento en ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines**. Título de posgrado en la modalidad de mínimo especialización en el núcleo básico de conocimiento en ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines o administración.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Cada uno de los profesionales deberá contar, con al menos tres (3) años de experiencia en la supervisión, interventoría, o ejecución de proyectos que involucren actividades de instalación u operación de redes de telecomunicaciones.		

(Subrayas y negrillas fuera del texto)

En este orden de ideas, para los mencionados perfiles la entidad ya contempla la opción de que al menos uno de los profesionales presentados dentro del equipo mínimo de trabajo, acredite formación en el Núcleo Básico de Conocimiento en Ingeniería de Sistemas, telemáticas y afines. En este orden de ideas, no se acoge lo solicitado y se mantiene lo establecido para los perfiles de profesional técnico.

Ahora bien, respecto de la solicitud de incluir el Núcleo Básico de Conocimiento en Ingeniería de Sistemas, telemática y afines para el perfil de profesional de calidad, el mismo no guarda relación directa con las actividades y roles a desarrollar indicadas en el numeral 5.3 ROLES Y RESPONSABILIDADES del Anexo Técnico. En este orden de ideas, no se acepta la solicitud presentada y se mantiene lo establecido en el numeral mencionado del Anexo Técnico del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 3:

***TERCERO**: Respecto del cargo de **TECNÓLOGO LLAMADAS DE SATISFACCIÓN Y CALIDAD DE SERVICIO** solicitamos comedidamente un ajuste en el perfil solicitado con la formación académica "Técnico o Tecnólogo en ciencias administrativas, sociales, ciencias políticas, estadística, ingeniería o afines" en el marco del proyecto de interventoría.*

Dado que la función principal de este cargo radica en la disponibilidad de tiempo y el compromiso con el proyecto, consideramos que el perfil puede ampliarse para incluir a profesionales de cualquier área del conocimiento o incluso a bachilleres. El proponente adjudicatario se compromete a proporcionar un entrenamiento adecuado para estos colaboradores, asegurando que cuenten con la preparación necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Además, contamos con una persona altamente capacitada y con experiencia en la formación y preparación de estos equipos de trabajo, lo que garantiza que, independientemente de su formación académica inicial, los colaboradores cumplirán de manera eficiente con las responsabilidades y requerimientos del cargo.

RESPUESTA 3:

La entidad se permite indicarle al interesado que la solicitud presentada de ampliar la formación académica para el perfil de Tecnólogo llamadas satisfacción y calidad de servicio, a cualquier área de conocimiento, no es viable puesto que las actividades y funciones a desempeñar por el mencionado perfil, establecidas en el numeral 5.3 ROLES Y RESPONSABILIDADES del Anexo Técnico, requieren de un conocimiento especial en los núcleos básicos del conocimiento establecidos para el mismo, que guardan relación directa con la necesidad a contratar así como, con el proyecto a intervenir. Así las cosas, no se acepta la solicitud presentada y se mantiene lo establecido para el perfil objeto de observación.

Pública

OBSERVACIÓN 4:

***CUARTO**: entendemos que los requisitos establecidos para el cargo de Tecnólogo Archivista, el cual actualmente solicita como formación académica un título de Técnico o Tecnólogo en Gestión Documental y Archivística. Considerando que el objetivo del cargo es garantizar una adecuada gestión documental, respetuosamente solicito que se permita también la participación de profesionales con título universitario en Archivística. Los profesionales archivistas cuentan con una formación académica sólida y especializada en este campo, lo cual les permite desempeñar las funciones del cargo con altos estándares de calidad y eficiencia. Incluir esta opción ampliaría la posibilidad de contar con un mayor número de candidatos capacitados, sin desmedro de las habilidades necesarias para cumplir con los objetivos del contrato*

RESPUESTA 4:

La Entidad se permite indicarle al interesado que no acepta la solicitud presentada, de ampliar el perfil de Tecnólogo Archivista para la inclusión de profesionales con título universitario en archivística, lo anterior teniendo en cuenta que los roles y actividades a desempeñar para dicho perfil, definidas en el numeral 5.3 ROLES Y RESPONSABILIDADES del Anexo Técnico, no exigen una formación académica a nivel profesional y por el contrario se ajustan a nivel de técnico o tecnólogo. Así las cosas, se mantiene lo establecido para el mencionado perfil.

INTERESADO: JUAN CARLOS SANCHEZ
FECHA: 24/09/2024 **HORA**: 12:57 P.M.
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.6868104

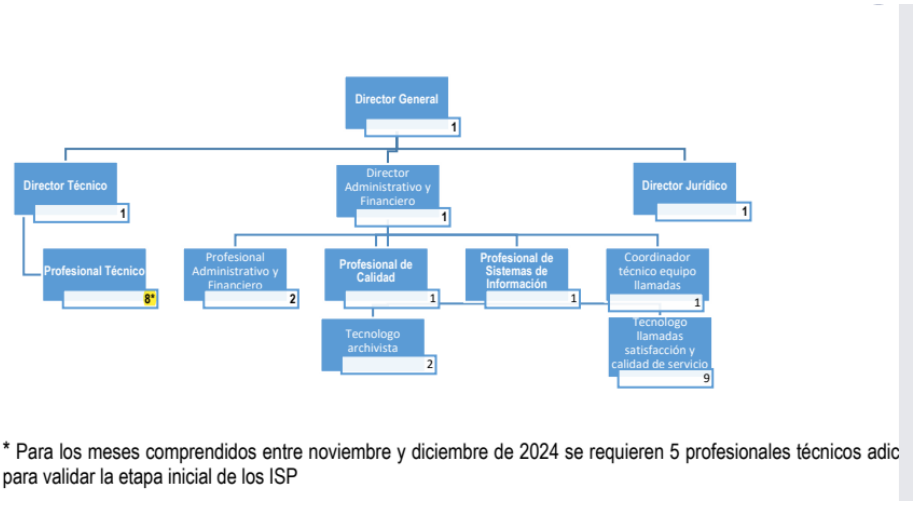
OBSERVACIÓN 5:

Anexo Técnico Página 68

5. EQUIPO DE TRABAJO MINIMO

5.1. ORGANIGRAMA

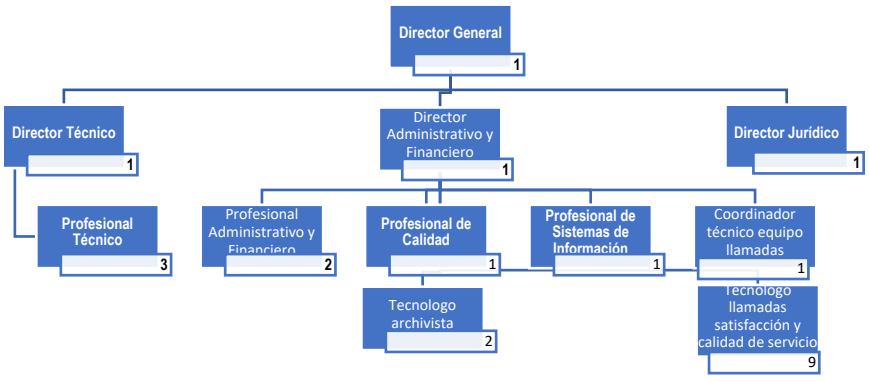
Pública



De acuerdo con el Organigrama anterior, solicitamos aclarar en cuanto al profesional técnico requerido, toda vez que en el asterisco enuncian que: "para los meses comprendidos entre noviembre y diciembre se requieren 5 profesionales técnicos adicionales para validar la etapa inicial de los ISP", teniendo en cuenta lo anterior, debemos entender que solo quedarían 3 Profesionales técnicos para la ejecución del proyecto, ¿es correcta nuestra interpretación?*

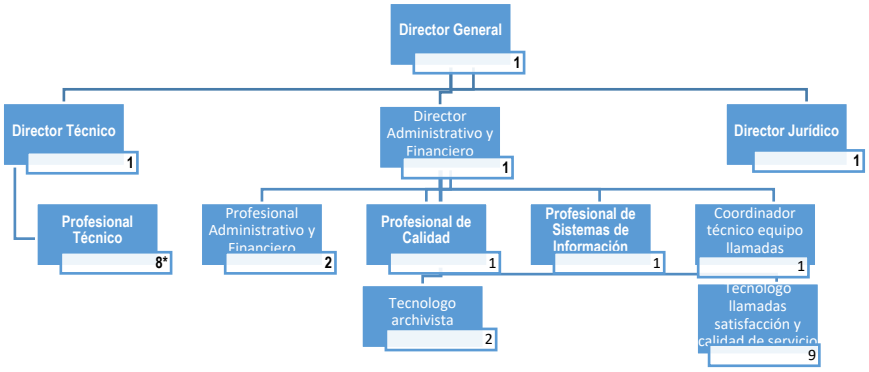
RESPUESTA 5:

La Entidad se permite indicar que conforme lo establece el numeral 5.1 ORGANIGRAMA del Anexo Técnico:



Pública

* Para los meses comprendidos entre noviembre y diciembre de 2024 se requieren 5 profesionales técnicos adicionales para validar la etapa inicial de los ISP



Teniendo en cuenta lo anterior, únicamente para los meses de noviembre y diciembre de 2024 se requerirán 5 profesionales técnicos adicionales, que se encargarán de realizar actividades de validación de la etapa inicial de los ISP, que representarán un total de 28 personas mínimo requeridas durante los meses antes mencionados. En este orden de ideas, y una vez superados los meses de noviembre y diciembre de 2024, el equipo mínimo requerido estará compuesto de 23 profesional como se evidencia en el primer gráfico incluido en la presente respuesta, conforme lo establece el numeral 5.1 del Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN 6:

Proyecto de Pliego de Condiciones Página 64

3.3.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

Los requisitos habilitantes del equipo de trabajo se relacionan con la experiencia y la formación académica a nivel de pregrado y posgrado de los cargos objeto de verificación, los cuales serán los siguientes dos (2): Director General y Director Técnico. Para cada uno de los perfiles el proponente adjuntará en la propuesta los formatos: **ANEXO 8 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO, ANEXO No. 9 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROPUESTO (PUNTUABLE).**

Teniendo en cuenta el párrafo anterior entendemos que solo se deben enviar los formatos Anexo 8 Y Anexo 9, sin los soportes de cada profesional, ¿es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA 6:

La entidad le indica al interesado, que conforme lo establece el numeral 3.3.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO del borrador de Pliego de Condiciones:

"3.3.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

(…)

Los requisitos habilitantes del equipo de trabajo se relacionan con la experiencia y la formación académica a nivel de pregrado y posgrado de los cargos objeto de verificación, los cuales serán los siguientes dos (2): Director General y Director Técnico. Para cada uno de los perfiles el proponente adjuntará en la propuesta los formatos: ***ANEXO 8 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO, ANEXO No. 9 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROPUESTO (PUNTUABLE).***

(…)" Subrayas por fuera del texto

En este sentido, los futuros proponentes a la hora de presentar su oferta deberán adjuntar los Anexos 8 y Anexo 9 los cuales serán objeto de verificación por parte de la Entidad.

OBSERVACIÓN 7:

Proyecto de Pliego de condiciones Página 65
3.3.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

Anexo Técnico Página 70
5.2. REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

Pública

CARGO	Director General	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	100% durante la ejecución del contrato.		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines; ingeniería eléctrica y afines; ingeniería de sistemas, telemática y afines; ingeniería industrial y afines; ingeniería civil y afines; administración; economía; o derecho y afines. Título de posgrado en la modalidad mínimo de maestría en un programa según clasificación del SNIES de los mismos núcleos básicos de conocimiento enunciados.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA	Acreditar al menos 84 meses (7 años) de experiencia en interventoría bien sea en el sector público o privado en al menos una de las siguientes actividades: a) Instalación o construcción o implementación de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica; b) Operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica.		

Teniendo en cuenta el perfil anterior- Director General, entendemos que el posgrado en la modalidad de maestría en Administración de empresas con Especialidad en Dirección de Proyectos, o Magister en Gestión de Tecnología de Información, es aceptado por la Entidad, es correcta nuestra interpretación?

Así mismo, solicitamos amablemente a la entidad, considerar ampliar la experiencia específica, para no limitar la misma, por lo cual sugerimos quede de la siguiente manera:

Acreditar al menos 84 meses (7 años) de experiencia en Interventoría, o ejecución, o supervisión, o seguimiento o Auditoria o consultoría; bien sea en el sector público o privado en al menos una de las siguientes actividades: a) Instalación o construcción o implementación de redes de telecomunicaciones; b) Operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones; c) instalación u operación de zonas WiFi. d) Instalación, implementación u operación de redes de telefonía móvil.

RESPUESTA 7:

La entidad le aclara al interesado que conforme lo establece el numeral 5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico, para el perfil de Director General el proponente deberá acreditar las siguientes condiciones:

CARGO	**Director General**	**No. DE PERSONAS**	**1**
DISPONIBILIDAD	100% durante la ejecución del contrato.		

FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines; ingeniería eléctrica y afines; ingeniería de sistemas, telemática y afines; ingeniería industrial y afines; ingeniería civil y afines; administración; economía; o derecho y afines. **Título de posgrado en la modalidad mínimo de maestría en un programa según clasificación del SNIES de los mismos núcleos básicos de conocimiento enunciados.**
EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA	Acreditar al menos 84 meses (7 años) de experiencia en interventoría bien sea en el sector público o privado en al menos una de las siguientes actividades: a) Instalación o construcción o implementación de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica; b) Operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica.

(Subrayas y negrillas fuera del texto)

En este orden de ideas, para el perfil del Director General se deberá acreditar el título de posgrado en la modalidad mínimo de maestría en un programa según clasificación SNIES en Ingeniería electrónica, telecomunicacioes y afines; ingeniería eléctrica y afines; ingeniería de sistemas, telemática y afines; ingeniería civil y afines; administración; economía; o derecho y afines.

Por otro lado, y respecto de la solicitud de ampliar la experiencia específica para el perfil de la referencia la Entidad le indica que en el marco de lo definido en el numeral 5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico establece las condiciones de experiencia necesarias que debe cumplir el perfil del Director General, considerando la importancia que tienen los conocimientos específicos en el ejercicio de labores de interventoría, así como el manejo de herramientas y metodologías de seguimiento y control, para quien se desempeña como responsable de la articulación de las cargas de trabajo, y garante del cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones contractuales.

Aunado a lo anterior los incisos dos y tres del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, disponen lo siguiente: "*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría."

Como se observa, el legislador definió la supervisión y la interventoría como actividades diferentes, en donde la segunda se destaca por su carácter especializado y complejo del mismo, razón por la cual no pueden asimilarse las actividades de supervisión con las de interventoría, como lo sugiere el observante tanto para el sector público como el privado.

En relación con la solicitud de ampliar las actividades a supervisión, auditorías, ejecución o seguimiento para el perfil del director general, la Entidad no la encuentra procedente ya que como la definición elaborada de las actividades experiencia y formación académica, conforme se mencionó en el numeral del Anexo Técnico, se encuentra acorde con el alcance y objeto del contrato de interventoría a celebrar, así como los conocimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro del perfil solicitado, razón por la cual no se acoge la observación y se mantiene en lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones, como en el resto de documentos que hacen parte integral del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 8:

Proyecto de Pliego de condiciones Página 65
3.3.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

Anexo Técnico Página 70
5.2. REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

CARGO	Director Técnico	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	100% durante la ejecución del contrato.		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. Título de posgrado en la modalidad mínimo de maestría en un programa según clasificación del SNIES del mismo núcleo básico de conocimiento enunciado, o núcleo básico de administración.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA	Acreditar al menos 72 meses (6 años) de experiencia relacionada con la ejecución, o supervisión, o interventoría bien sea en el sector público o privado en al menos una de las siguientes actividades: a) Instalación o construcción o implementación de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica; b) operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica.		

Para el cargo como Director técnico, se solicita a la entidad ampliar los títulos de Pregrado a ingeniería de sistemas y afines, telemática y afines, y/o ingeniería Eléctrica y afines, Ingeniería de Redes y Telecomunicaciones.

¿Así mismo, entendemos que el posgrado en la modalidad de maestría en Administración de empresas con Especialidad en Dirección de Proyectos, o Magister en Gestión de Tecnología de Información, es aceptado por la En dad, es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA 8:

La Entidad se permite manifestar al interesado que el proyecto a desarrollarse tiene como principal objetivo el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y operación de servicios de telecomunicaciones, razón por la cual el componente esencial que se destaca es aquel relacionado con las actividades estrechamente relacionadas con el sector de telecomunicaciones. En tal sentido se requiere de una interventoría compuesta por un grupo multidisciplinario con especial enfoque técnico en el sector mencionado.

Por lo anterior, se hace necesario que el Director Técnico cuente con formación académica en el NBC de Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, con el propósito de garantizar un desempeño pertinente e idóneo en el desarrollo de sus funciones para satisfacer la complejidad del proyecto objeto de la interventoría.

Así las cosas, los NBC citados por el observante, tanto para posgrado como para pregrado, para el perfil del Director Técnico en ingeniería eléctrica y afines, no guardan relación directa con el objeto del proyecto a intervenir ni con las funciones indicadas en el numeral 5.3. ROLES Y RESPONSABILIDADES del Anexo Técnico para el perfil en mención, razón por la cual no se acoge la observación y se mantiene en lo establecido respecto del perfil mencionado.

Por otro lado, se le aclara al interesado que conforme lo establece el numeral 5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico, para el perfil de Director Técnico el proponente deberá acreditar las siguientes condiciones:

CARGO	**Director Técnico**	**No. DE PERSONAS**	**1**
DISPONIBILIDAD	100% durante la ejecución del contrato.		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. **Título de posgrado en la modalidad mínimo de maestría en un programa según clasificación del SNIES del mismo núcleo básico de conocimiento enunciado, o núcleo básico de administración.**		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA	Acreditar al menos 72 meses (6 años) de experiencia relacionada con la ejecución, o supervisión, o interventoría bien sea en el sector público o privado en al menos una de las siguientes actividades: a) Instalación o construcción o implementación de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica; b) operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica.		

Pública

(Subrayas y negrillas fuera del texto)

En este orden de ideas, para el perfil del Director Técnico se deberá acreditar el título de posgrado en la modalidad mínimo de maestría en un programa según clasificación SNIES en Ingeniería electrónica, telecomunicacioes y afines; o adminsitración.

OBSERVACIÓN 9:

Proyecto de Pliego de condiciones Página 66
3.3.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

Anexo Técnico Página 71
5.2. REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

CARGO	Director Jurídico	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	100% durante la ejecución del contrato.		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Abogado (profesional en derecho). Título de posgrado en la modalidad mínimo de especialización en las áreas: de contratación estatal; o derecho administrativo, o derecho constitucional o derecho de las telecomunicaciones o derecho de la comunicación o derecho en regulación de las telecomunicaciones o derecho de las nuevas tecnologías.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA	Acreditar por lo menos cuarenta y ocho (48) meses de experiencia bien sea en el sector público o privado en el desarrollo de actividades jurídicas en interventoría o ejecución o supervisión de proyectos TIC que involucren la ejecución de contratos cuya naturaleza esté regida por el Estatuto de Contratación Estatal.		

Solicitamos a la entidad para el perfil como DIRECTOR JURIDICO, ampliar la experiencia especifica en desarrollo de actividades jurídicas en interventoría, o ejecución, o supervisión, "o Auditoria o consultoría o Experiencia como Profesional de proyectos TIC o proyectos de interventoría o Auditoria en cualquier sector que involucren la ejecución de contratos cuya naturaleza esté regida por el Estatuto de Contratación Estatal.

RESPUESTA 9:

La Entidad le aclara al interesado, que la experiencia debe ser acreditada en el **sector público o privado** en el desarrollo de actividades jurídicas en interventorías o ejecución o supervisión de proyectos TIC **que involucre la ejecución de contratos cuya naturaleza esté regida por el Estatuto de Contratación Estatal,** sin que esto implique que se haya definido el criterio de manera aleatoria, puesto que para el cumplimiento y desarrollo de las actividades requeridas para el cargo en mención, es fundamental que la persona cuente con experiencia en la Ley 80 de 1993, y las demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. En tal sentido no es

posible ampliar la experiencia con otras áreas del derecho que no encuentren relación con las mencionadas anteriormente, por cuanto no cumpliría con las funciones y actividades que deberán desarrollarse para dicho rol establecidas en el el numeral 5.2 REQUISITOS MÍNIMO DEL EQUIPO DE TRABAJO de Anexo Tecnico. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la solicitud y se mantiene lo establecido en el mencionado numeral para el perfil de Director Jurídico.

OBSERVACIÓN 10:

Proyecto de Pliego de condiciones Página 67
3.3.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

Anexo Técnico Página 72
5.2. REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

CARGO	PROFESIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	100% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Contar con título profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento en ingeniería de Sistemas, telemática y afines, y título posgrado de mínimo especialización en el mismo núcleo enunciado o en el núcleo básico de conocimiento en administración.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Contar con al menos dos (3) años de experiencia en actividades que involucren el manejo de sistemas de información y/o analítica de datos.		

Respetuosamente solicitamos incluir para el rol como PROFESIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACION, los programas según clasificación SNIES del núcleo básico del conocimiento NBC en: Ingeniería electrónica y afines, telecomunicaciones y afines; Ingeniería Administrativa: Administración de sistemas informáticos, Ingeniería de Software.

De acuerdo con el perfil anterior Profesional de Sistemas de Información, solicitamos amablemente considerar incluir experiencia en actividades de interventoría, auditoría, bases de datos.

RESPUESTA 10:

La entidad le alcara al interesado que, teniendo en cuenta el tipo de experiencia requerida para el profesional de sistemas de información y en atención a las funciones indicadas para este perfil en el anexo técnico en su numeral 5.3 ROLES Y RESPONSABILIDADES, la entidad requiere que el profesional propuesto a nivel de pregrado acredite un programa que pertenezca al NBC de ingeniería de sistemas, telemática y afines y que cuente con conocimientos y experticia específica para el ejercicio de las labores a desempeñar. Así las cosas, los NBC citados por el observante, tanto para posgrado como para pregrado, para el perfil del profesional de sistemas de información *en: Ingeniería electrónica y afines, telecomunicaciones y afines; Ingeniería Administrativa: Administración de sistemas informáticos, Ingeniería de Software*, no guardan relación directa

con el objeto del proyecto a intervenir ni con las funciones indicadas en el numeral 5.3. ROLES Y RESPONSABILIDADES del Anexo Técnico para el perfil en mención, razón por la cual no se acoge la observación y se mantiene en lo establecido respecto del perfil mencionado.

En relación con la solicitud de ampliar las actividades a supervisión, auditorías, ejecución o seguimiento para el perfil del director general, la Entidad no la encuentra procedente ya que como la definición elaborada de las actividades experiencia y formación académica, conforme se mencionó en el numeral del Anexo Técnico, se encuentra acorde con el alcance y objeto del contrato de interventoría a celebrar, así como los conocimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro del perfil solicitado, razón por la cual no se acoge la observación y se mantiene en lo establecido en elpliego de condiciones, como en el resto de documentos que hacen parte integral del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 11:

Proyecto de Pliego de condiciones Página 68
3.3.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

Anexo Técnico Página 72
5.2. REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

CARGO	PROFESIONAL DE CALIDAD	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	50% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de ingeniería industrial y afines.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Contar con al menos dos (2) años de experiencia en actividades que involucren implementación de planes de calidad, gestión de riesgos, y/o tableros de control.		

Solicitamos respetuosamente para el perfil como PROFESIONAL DE CALIDAD, ampliar los programas según clasificación SNIES del núcleo básico del conocimiento NBC en: Economía o administración y afines.

RESPUESTA 11:

No se acepta la observación. El perfil establecido para el profesional de calidad se soporta en las actividades y funciones a cargo, por lo cual la entidad considera que la inclusión del núcleo básico del conocimiento (NBC) en Economía o Contaduría pública, Ingeniería civil y afines según clasificación SNIES, para la acreditación de la formación académica para el perfil citado, afectaría el desempeño del rol así como el desarrollo de la interventoría en el sentido que el profesional no contaría con los conocimientos necesarios desde la óptica

académica que contribuyan a que sea idóneo para desarrollar las actividades propias del perfil. Así las cosas, el NBC que solicita incluir el observante no guarda relación directa con el objeto de la interventoría a contratar, ni con las actividades y funciones definidas para el cargo.

OBSERVACIÓN 12:

Proyecto de Pliego de condiciones Página 69
3.3.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

Anexo Técnico Página 73
5.2. REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

CARGO	TECNOLOGO LLAMADAS SATISFACCIÓN Y CALIDAD DE SERVICIO	No. DE PERSONAS	9
DISPONIBILIDAD	100% en el transcurso de la ejecución del contrato		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Técnico o Tecnólogo ciencias administrativas, sociales, ciencias políticas, estadística, ingeniería o afines en áreas relacionados con el alcance del presente proyecto objeto de interventoría.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Sin experiencia.		

De acuerdo con el perfil anterior, solicitamos considerar incluir Profesionales y Estudiantes de Sexto semestre en adelante.

RESPUESTA 12:

No se acepta la observación. La Entidad se permite indicarle al interesado que no acepta la solicitud presentada, de ampliar el perfil de Tecnólogo Archivista para la inclusión de profesionales, lo anterior teniendo en cuenta que los roles y actividades a desempeñar para dicho perfil, definidas en el numeral 5.3 ROLES Y RESPONSABILIDADES del Anexo Técnico, no exigen una formación académica a nivel profesional y por el contrario se ajustan a nivel de técnico o tecnólogo. Por otro lado, no es dable tener en consideración a estudiantes de sexto semestre como lo solicita el interesado, pues el conocimiento requerido para el mencionado perfil requieren de como mínimo formación académica adquirida en técnico o tecnólogo teniendo

Pública

en cuenta el alacance del proyecto objeto de interventoría. Así las cosas, se mantiene lo establecido para el mencionado perfile.

INTERESADO: GERMAN GUTIERREZ CARDOZO
FECHA: 24/09/2024 **HORA**: 2:54 P.M.
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.6869032

OBSERVACIÓN 13:

Exigir experiencia, pregrado y posgrado en la(s) misma(s) área(s) puede resultar redundante e inocua para el efecto que se busca de ampliar el espectro del conocimiento y practica de la persona, pues resulta repetitivo y no incrementaría para nada sus condiciones en el trabajo que se desea desarrollar. Mientras que un profesional con amplia experiencia del conocimiento en él área del proyecto pretendido en este proceso, con posgrado en otras áreas si estaría incrementado el espectro del conocimiento, resultando más eficaz que lo exigido actualmente, por tal razón se solicita respetuosamente se amplie adicionalmente al de la Ingeniería el Núcleo Básicos del Conocimiento (NBC) en el área de Administración.

RESPUESTA 13:

No se acepta la observación. Lo anterior teniendo en cuenta que la observación presentada por el interesado, carece de claridad frente al tipo de perfil que se está observando, impidiendo a la entidad hacer el análisis correspondiente que se requiere.

INTERESADO: CONSULTORIAS EN TELECOMUNICACIONES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S – SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO - BIC
FECHA: 24/09/2024 **HORA**: 2:59 P.M.
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.6869122

OBSERVACIÓN 14:

Verificada la documentación presentada dentro del proceso se encuentra que el proyecto gira alrededor aplicación del sistema de prestación del servicio de internet a alta velocidad a determinados municipios o regiones a través de fibra óptica (FO), como es:

*"**Estudio Previo General...***

Que la selección preliminar de los 38 municipios se enmarca dentro de la estrategia definida por el Gobierno Nacional para el logro de la democratización en el acceso, uso y apropiación de las TIC, buscando aumentar la cobertura y el acceso al servicio de Internet en zonas donde la brecha digital es alta, mediante el fortalecimiento de las redes troncales de fibra óptica y las redes de acceso, como una iniciativa y decisión de construir la

infraestructura necesaria para asegurar la conectividad en los mencionados municipios, como una política pública fijada por el Gobierno nacional.

Que el proyecto que se deriva del mencionado Acuerdo Específico No. 1, busca brindar soluciones de infraestructura y servicios de telecomunicaciones sostenible, mediante el fortalecimiento de las redes troncales de fibra ótica y redes de acceso, para los hogares estratos 1, 2, Comunidades Organizadas de Conectividad e instituciones educativas públicas ubicadas en los siguientes 38 municipios, que se encuentran ubicados en la zona de brecha digital alta del país:..."

Así como también en el Proyecto de Pliegos de Condiciones

3.3.1.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE...

✓Que dentro de los últimos quince (15) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, los contratos presentados para la acreditación de la experiencia hayan sido, ***suscritos, ejecutados y terminados***[2]*. No se aceptan contratos en ejecución.*

✓Que los contratos presentados permitan acreditar en su objeto u obligaciones en ***interventoría de proyectos*** *en entidades públicas o privadas en las siguientes actividades: a) Instalación y puesta en servicio de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica; b) operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica; ...*

2. Considerando este plazo como prudencial para garantizar que el proponente cuente con conocimientos vigentes sobre los cambios y avances tecnológicos del sector, además de permitir la verificación de que aquel conoce las tecnologías para implementación de redes de telecomunicaciones y las dinámicas de cambio que al respecto se ha afrontado.

Como quiera que la FO en el país se ha venido introduciendo e instalando desde 1997 (27 años) y cuya tecnología básica de operación no ha venido cambiando en contraposición como sucede con la tecnología móvil que ya vamos en la V Generación. Por tanto, los cambios en FO no han sido sustanciales y más que todo han obedecido a modificaciones en los elementos de ***fabricación*** *para disminuir las atenuaciones y las interferencias electromagnéticas, mejorando sus características técnicas.*

Por lo anterior podemos decir que quienes han adquirido experiencia en el país sobre tecnología de FO poseen además de la metodología el conocimiento amplio, fiel y suficiente para la verificación de la implementación de redes de este tipo.

De otra parte, restringir la experiencia válida a los últimos quince (15) años está dejando sin posibilidades de participación a empresas que cuentan con ella y también son garantía para el desarrollo de la interventoría.

SOLICITUD:

Pública

Se solicita a la entidad muy respetuosamente reconsiderar la exigencia señalada sobre la validez de las experiencias indicada en el Proyecto de Pliegos de Condiciones, eliminando los quince (15) años o en su defecto ampliando a los últimos 27 o 30 años, periodo que el país lleva implementando la FO.

RESPUESTA 14:

No se acepta la solicitud respecto de la modificación del periodo dentro del cuál se debe acreditar experiencia, entendiendo que el periodo de quince (15) años anteriores a la fecha de cierre del presente concurso de méritos es requerido por la Entidad, entorno al alcance de las actividades u obligaciones técnicas a realizar por la interventoría enmarcadas en el proyecto a intervenir y en virtud del cual se requiere que la experiencia del proponente sea lo más reciente posible, como lo indica el pliego de condiciones en el numeral 3.3.1.2 Experiencia del Proponente, que dispone: "*Que dentro de los últimos quince (15) años anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección, los contratos presentados para la acreditación de la experiencia hayan sido suscritos, ejecutados y terminados. No se acpetan contratos en ejecución.*"

En el mismo sentido, considera la administración que este periodo de tiempo es prudencial y suficientemente amplio y le permite a la entidad asegurar que el interventor cuente con los conocimientos técnicos vigentes sobre las tendencias de las actividades que desarrollará en la ejecución del contrato. Ahora bien, en quince años la tecnología utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones ha experimentado cambios sustanciales y avances tecnológicos, más aún en los últimos años con la llegada de redes tales como 5G y lanzamientos de satélites de orbita baja que permite ofrecer internet de banda ancha con mejores condiciones; demandando con ello que los conocimientos técnicos del interventor se mantengan a la vanguardia de las últimas tecnologías.

OBSERVACIÓN 15:

En el Estudio Previo para la asignación del presupuesto la entidad acogió la tabla de honorarios para la prestación de servicios establecida en la Resolución 00016 de 2023 del MinTIC ajustada al año 2024 según lo siguiente:

> ***Para la actualización y proyección de los costos asociados al valor de honorarios previsto para cada vigencia, se tomó como referente la Resolución 00016 de la vigencia 2023, y el incremento aprobado para la resolución de honorarios definida por Mintic para la vigencia 2024, correspondiente al 5,1%.***

Pues bien, para los requisitos del equipo mínimo de trabajo se están exigiendo cualidades y calidades no contempladas en esta resolución como entre otros los casos del Director General y del Director Técnico.

En estos dos casos existe una gran distorsión pues la tabla solo está definida para "Posgrado" indiferentemente, es decir, una especialización con experiencia de 84 meses (7 años) cumple con la categoría 1 (máxima). De

otra parte, el Proyecto de Pliegos de Condiciones está requiriendo unos perfiles superiores que no considera la tabla y por tanto resultan muy costosos a lo presupuestado por la entidad, lo cual desequilibra el resultado financiero del proyecto.

Se solicita que se limite las condiciones del Director General y del Director Técnico a la referida Resolución, es decir, solo que sean Profesionales con POSGRADO y experiencia de 84 y 72 meses (categoría 1 y 2), respectivamente.

TABLA RESOLUCIÓN # 016 DE 2023 MINTIC

Categoría	Título	Posgrado	Experiencia	Honorarios
I	Profesional	Posgrado-relacionado con el objeto a contratar	Experiencia profesional de 84 meses	$12.500.000.00
II	Profesional	Posgrado-relacionado con el objeto a contratar	Experiencia profesional de 72 meses	$11.000.000.00
III	Profesional	Posgrado-relacionado con el objeto a contratar	Experiencia profesional de 60 meses	$10.000.000.00
IV	Profesional	Posgrado relacionado con el objeto de contratar	Experiencia profesional de 48 meses	$9.000.000.00
V	Profesional	Posgrado relacionado con el objeto a contratar	Experiencia profesional de 36 meses	$8.000.000.00
VI	Profesional	Posgrado relacionado con el objeto a contratar	Experiencia profesional de 24 meses	$7.000.000.00
VII	Profesional	N/A	Experiencia profesional de 36 meses.	$6.000.000.00
VIII	Profesional	N/A	Experiencia profesional de 24 meses.	$5.000.000.00
IX	Profesional	N/A	Experiencia profesional de 12 meses.	$4.500.000.00
X	Profesional	N/A	0 meses.	$4.000.000.00
XI	Técnico o tecnólogo	N/A	Experiencia general de 36 meses.	$4.000.000.00
XII	Técnico o tecnólogo	N/A	Experiencia general de 12 meses.	$3.500.000.00
XIII	Técnico o tecnólogo	N/A	0 meses	$3.000.000.00
XIV	Bachiller	N/A	36 meses.	$3.000.000.00
XV	Bachiller	N/A	0 meses.	$2.000.000.00

RESPUESTA 15:

La entidad le aclara al observante, que la Resolución 00016 de 2023 contempla únicamente la palabra posgrado de manera indistinta sin específicar los tipos de programas que se desprenden del mismo, contrario a lo que de manera errónea indica el interesado en la observación presentada. En este orden de ideas, es de precisar que el Decreto 1001 del 2006, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, establece en su artículo 1° que los programas de posgrado corresponden al último nivel de la educación formal superior, el cual comprende las especilizaciones, las maestrías y los doctorados. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la formación

académica solicitada para los perfiles del Director General y Director Técnico atienden a lo indicado en el mencionado Decreto, no se acepta la solicitud presentada, por tanto los costos definidos en el presente proceso de selección se ajustan a lo señalado en la Resolución 016 de 2023.

Por otro lado, es importante mencionar que la Ley 30 de 1992 en sus artículos 11 y 12 estableció respecto de los programas de especialización y maestría, lo siguiente:

"(…)
***Artículo 11. Los programas de especialización** son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.*

***Artículo 12: "Los Programas de maestría**, doctorado y post-doctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad.*

***Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales** y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.*

*PARÁGRAFO. **La maestría no es condición para acceder a los programas de doctorado. Culmina con un trabajo de investigación.***

(…)" (Negrilla Fuera de Texto)

Ahora bien, el decreto 1001 de 2006, amplia un poco más las definiciones de cada uno estos programas, así;

"
*(…) ARTÍCULO 3.- **Las especializaciones** tienen como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de las competencias que posibiliten el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o en áreas afines o complementarias.*

(…)

*ARTÍCULO 6.- **Las maestrías** podrán ser de profundización o de investigación.*

***Las primeras tienen como propósito profundizar en un área del conocimiento y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos**. El trabajo de grado de*

estas maestrías podrá estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular.

Las maestrías de investigación tienen como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos. El trabajo de grado de estas maestrías debe reflejar la adquisición de competencias científicas propias de un investigador académico, las cuales podrán ser profundizadas en un programa de doctorado*." (…)" (Negrilla Fuera de Texto)*

Tal y como se evidencia en los artículos citados anteriormente, el Programa de especialización y el Programa de maestría difieren en su enfoque y orientación, puesto que la maestría se concentra en la formación de investigadores como fundamento y está dirigida a ámbitos más amplios que las especializaciones, desarrollando capacidades necesarias para la investigación en una determinada especialidad, llegando a un nivel más alto de desarrollo en innovación y creación, pues tiene como propósito el desarrollo de competencias que generen nuevos conocimientos o apropiación de los mismos, en este sentido está orientada hacia la aplicación directa del conocimiento, toda vez que no sólo permiten profundizar en un conocimiento determinado sino que los amplía y desarrolla para permitir la solución de problemas disciplinarios o interdisciplinarios para un mejor proceso de toma de decisiones. En tanto, la especialización posibilita el perfeccionamiento de una profesión, disciplina o áreas afines o complementarias, para lo cual no se necesita un trabajo final de investigación. Por otra parte, su intensidad horaria y requisitos para cursar cada uno de estos programas son diferentes.

En este contexto, la Entidad se permite manifestarle que en la actualidad se está requiriendo y exigiendo niveles de formación académica más altos y avanzados como es el caso de la maestría; es por esto que sin lugar a dudas es un nivel de formación académica que aportará un aspecto adicional al equipo de trabajo de la interventoría con competencias, habilidades, estrategias y conocimientos altamente especializados, valiosos en el desarrollo y en el cumplimiento del objeto contractual, y por lo cual se encuentra establecido como requisito habilitante en el equipo de trabajo para el rol de Director General y Director Técnico. En este sentido, se mantiene lo establecido para dicho perfil en el pliego de condiciones.

Así las cosas, se mantiene lo establecido en materia de formación académica para los perfiles antes señalados, así como el prespuesto fijado correspondiente.

OBSERVACIÓN 16:

Encontramos un desequilibrio financiero y económico entre lo presupuestado y los costos, gastos, utilidad, etc. del proyecto como son los casos siguientes:

En los Estudios Previos en el Flujo de Caja para determinar el presupuesto se estimó:

1. *Quenoexistengastosycostosindirectos(contabilidad,administración,etc) propios del proyecto.*

2. *SecalculóunaUtilidadTotalde$320.282.030,sinembargo,sobreunvalor del presupuesto sin IVA de $ 3.014.885.307, hay que descontar o pagar de Retención en la Fuente la suma de $ 331.637.384 (11 %), de Gastos al Movimiento Financiero (GMF) se debe pagar $ 12.058.541 (4 ‰), y de Industria y Comercio $ 29.123.792 (9,66 ‰), para un total de deducciones o cargos de $ 372.820.717. Es decir, le tocaría al interesado desembolsar adicionalmente la suma de $ 52.538.687.*

SOLICITUD:

(…) ¨Respetuosamente solicitamos se estudie la posibilidad de ajustar el presupuesto asignado al proyecto en su monto, se modifiquen su alcance o su tiempo, de tal forma que haga viable el proyecto y no se ponga en riesgo la calidad del producto. ¨

RESPUESTA 16:

La entidad le indica al interesado, que el presupuesto oficial se estableció teniendo en cuenta los costos y gastos directos e indirectos a precios del mercado requeridos para llevar a cabo de forma adecuada el futuro contrato de interventoría resultado del presente proceso de selección. En este sentido, será potestad del interesado confeccionar su oferta teniendo en cuenta las particulares y necesidades a contatar por parte de la entidad. Adicionalmente se aclara tal y como se define en el numeral 2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR en su capítulo de PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL del pliego de condiciones por medio del cual se establece que el presupuesto incluye IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. Por lo anterior no existe un desequilibrio financiero ni económico dentro del presente proceso de selección.

Así las cosas, no se acepta la solicitud presentada y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

INTERESADO: TBK CONSULTORES S.A.S. - BIC
FECHA: 24/09/2024 **HORA**: 3:50 P.M.
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.6869650

OBSERVACIÓN 17:

El numeral 4 del numeral 1.29 “DECLARACIÓN DE DESIERTA” del pliego de condiciones dice:

> *“El Representante legal del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.”*

Este numeral 4 precitado viola de bulto el ordenamiento legal vigente, toda vez que las causales para declarar desierto un proceso de selección, están señaladas taxativamente en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80

de 1993, y la Entidad no está facultada para añadir a su arbitrio o de manera caprichosa otras que no contemple la misma ley.

Se le recuerda a la Entidad que a diferencia de los particulares que pueden hacer todo lo que no les está prohibido, los funcionarios públicos solo pueden hacer lo que expresamente está estipulado en las normas legales y reglamentarias y en lo que respecta a las causales para declarar desierto un proceso de selección tienen la obligación legal de acatar únicamente las que están en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, de lo contrarios y como mínimo, estarían extralimitando sus funciones sin contar con que pueden incurrir en responsabilidad fiscal e incluso en delitos asociados a la contratación estatal.

Así lo refrendan las sentencias del Consejo de Estado – Sección tercera; una con ponencia de Danilo Rojas Betancourth de 2013 y otra con ponencia de Martha Nubia Velásquez Rico de 2018 cuando insisten en sostener que la declaratoria de desierta únicamente procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y nunca a instancias de omisión ilegales de los deberes a cargo de la entidad estatal o de otra causal ajena a las normas, pues el numeral observado riñe claramente con el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y con los principios de la función administrativa (209 superior y 3o de la Ley 489 de 1998), y en particular con los propios de la función administrativa contractual del 23 ley 80 1993.

***No señores, los representantes legales de las entidades públicas no están facultados para expedir actos administrativos para declarar desiertos los procesos de contratación con ninguna otra motivación que no esté dentro de las normas legal acá citadas**, ninguna otra motivación es jurídicamente válida para hacer tal declaración que no esté establecida en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque cualquier otra motivación que no esté consagrada en la ley y la jurisprudencia vigente, **será una falsa y/o indebida motivación de dicho acto administrativo que claramente extralimitaría las competencias del representante legal** llevándolo a ser responsable por sus actuaciones y por los perjuicios económicos que cause.*

Y cuando se habla de vulneración a la selección objetiva para declarar desierto un proceso de selección, hablamos de errores, defectos, impresiones y/o reglas del pliego de condiciones que no permitieron la evaluación objetiva de las propuestas o de la única propuesta válida presentada, porque recordemos que es completamente legal adjudicar procesos de selección a un solo proponente que cumpla las reglas de los pliegos de condiciones, asunto que nada tienen que ver con la discrecionalidad malintencionada y/o el gusto y/o capricho del representante legal o funcionario de turno.

Recordemos nada más el escándalo jurídico que se suscitó, y es hoy motivo de sanciones de los entes de control respecto de la discrecional determinación tomada por el representante legal de la Cancillería (licitación de pasaportes), cuando, sin apego a las normas declaró desierto un proceso de una manera que hoy es motivo de sanción e investigación, tanto por la Procuraduría General de la Nación como de otros entes de investigación a la cual han compulsado copias. En otras palabras, la entidad en este pliego de condiciones del presente proceso está incorporando una regla que vulnera las normas legales y así lo ha entendido hoy la Procuraduría General de la Nación y es motivo de investigación de otros entes como la Contraloría General de la República,

e incluso y eventualmente de la Fiscalía porque habiendo "dolo" es decir conocimiento de la vulneración e "intención" de vulnerar normas y derechos, puede eventualmente convertirse en un delito.

Así que la invención según la cual el representante legal de una entidad a su juicio y por fuera de las taxativas causales del numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, (y aunque medie un acto administrativo para ello), pueda declarar desierto este proceso por fuera del marco legal precitado, es ilegal y contraviene además la jurisprudencia vigente al respecto.

Además, porque el representante legal que suscriba un acto administrativo de declaración de desierto que no esté fundamentado estrictamente en las causales del numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 o que dándole una interpretación amañada al mismo expida dicho acto de declaración de desierto con una falsa o indebida motivación, podría incluso estar inmerso en un presunto "prevaricato por acción" que les recuerdo se tipifica claramente en el artículo 413 de nuestro Código Penal cuando señala que: "El servidor público que profiera resolución, dictamen, o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses." (Destacados fuera del texto original).

Y lo anterior, reiteramos sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y hasta penales claramente atribuibles a un funcionario que por vía de capricho llegare a extralimitar sus funciones por el ignorante y presuntuoso intento de modificar una Ley Estatutaria por vía de un acto administrativo invadiendo competencias que solo tiene el Congreso de la República.

Se llama a la reflexión a la entidad contratante en tal sentido, porque no será válida la excusa para el ordenador del gasto el compromiso de su responsabilidad al realizar tal ilegalidad y menos aduciendo que fue alguna instrucción de algún alto funcionario del gobierno. Reitero que por ello posiblemente es que hoy el excanciller (Leyva Durán), está sancionado por la Procuraduría General de la Nación y su conducta es motivos de otras graves investigaciones.

Invitamos a los funcionarios del Mintic que hoy están estructurando este proceso a mirar el documento de respuestas que el mismo Ministerio ya dio con ocasión del proceso No. FTIC- LP-001-2014 cuyo objeto era: "Realizar mediciones técnicas especializadas en relación con la ampliación de cobertura, actualización tecnológica, disponibilidad y la calidad de los servicios prestados por los operadores móviles en todo el territorio nacional.", donde a una observación similar aceptaron los argumentos del observante y dijeron al respecto:

> *"RESPUESTA 1: El Ministerio/Fondo Único de TIC informa que, revisada la observación se acoge parcialmente la misma ajustando el texto del numeral 1.26. Declaración de Desierta del pliego de condiciones ya que la intención de la Entidad no es establecer una causal para declarar desierto diferente a las establecidas en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 o demás normas que regulen la materia.*

Conforme lo anterior, el ajuste se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo."

Como consecuencia apenas lógica y jurídica de todo lo señalado, se solicita amablemente eliminar la causal 4 del numeral 1.29 del pliego de condiciones tratado en esta observación.

RESPUESTA 17:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos jurídicos, la misma será respondida en documento a parte por parte de la Subdirección de Gestión Contractual.

OBSERVACIÓN 18:

El numeral 17 del numeral "2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA INTERVENTORÍA" del anexo técnico dice:

> *"17.* ***Responder*** *dentro de los términos establecidos por la ley* ***a todas las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias -PQRSD- que le hayan sido asignadas a través del sistema de información documental INTEGRATIC, o del que disponga la Entidad, sin ninguna tarea pendiente a su cargo, cuyo trámite será tenido en cuenta por parte del supervisor del contrato para la autorización de cobro****." (Destacados fuera del texto original).*

Es importante aclarar a la Entidad, que existen competencias y funciones ya delegadas al interior de estas, mediante actos administrativos ya sean resoluciones, manuales de funciones y normas internas que fincan esas funciones en distintas áreas o funcionarios.

En lo que respecta a las respuestas de PQR y cualquier otra solicitud de información por parte de entes de control, terceros o de cualquier otra índole inherentes a la función, objeto, misión y facultades propias de cada entidad pública, es una competencia que pertenece única y exclusivamente a la Entidad pública, en ese caso a la contratante, porque la única que está facultada para dar respuesta a los derechos de petición, consultas, reclamos etc., (PQR) con ocasión de sus funciones, de sus contrataciones y de su objeto misional en general, es la misma Entidad pública a través de sus funcionarios y/o dependencias que fueran delegadas para ello.

Recordemos adicionalmente que las funciones que una vez han sido delegadas no pueden, por expresa prohibición legal[1], ser nuevamente delegadas y mucho menos por vía contractual a un tercero contratista cuyo contrato tenga como objeto el de interventoría.

[1] Ley 489 de 1998, artículo 11, sobre las funciones que no se pueden delegar, y en el punto 2, expresa que no es posible delegar: "Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación". Esto quiere decir que la subdelegación está prohibida por regla general en el ordenamiento jurídico colombiano, o sea, no puede haber delegación sobre la delegación; por lo que no resulta lógico y legal una transferencia de funciones sobre el mismo objeto a otra persona natural o jurídica.

Así lo confirma desde el orden legal vigente, la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición a la administración, cuando por ejemplo en su artículo 31 al hablar de las faltas disciplinarias por la falta de atención a las peticiones, indica que son responsables los servidores públicos de las entidades públicas correspondientes.

Es importante indicar que dentro del marco del objeto de un contrato de interventoría y en lo que refiera únicamente a su labor en relación con el control y vigilancia de los contratos intervenidos a su cargo, ella solo podría "colaborar" o "apoyar" con el suministro de insumos o información para que la entidad contratante en virtud de sus funciones de respuesta directa a los peticionarios y/o a las PQR y/o a los entes de control.

Colaboración o apoyo que claramente están enmarcados dentro del objeto del contrato de interventoría, tal y como bien y ajustado a derecho lo dice el del literal ae) del numeral 2.4 "OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS" del mismo anexo técnico: "ae) ***Apoyar*** *a la Supervisión del contrato en la respuesta de Peticiones, Quejas, reclamos y Recursos (PQRS) remitidos a la Entidad Contratante dentro de los cinco (5) días calendario al recibo de la PQRS y hacer el respectivo seguimiento."*

La interventoría, no tiene facultades de dar respuesta directa a los terceros cualquiera que ellos sean y tampoco entes de control, so pena de estar tipificándose una extralimitación de funciones en el evento en que no se surta este procedimiento de colaboración descrito, o cuando se pretenda imponer una función vestida de obligación contractual al interventor, función que ya fue delegada internamente en la entidad.

Pero lo más sorprendente es que delegando al interventor una acción que funcionalmente corresponden únicamente a la entidad, sea convertida en requisito y/o obstáculo para el pago del interventor, regla total mente irregular en los documentos precontractuales y que tendría que darse por no escrita toda vez que cumple completamente con las características de las estipulaciones "ineficaces de pleno derecho", figura jurídica que aplica a reglas de participación o cláusulas abiertamente contrarias a derecho.

Por lo anterior, se solicita amablemente que se elimine el numeral 17 acá tratado o se ajuste a lo argumentado, es decir, que la interventoría solo pueda ser obligada contractualmente a colaborar o ayudar (con la información que posea), con las respuestas que tiene la obligación de dar directamente la entidad contratante sobre las peticiones (PQR), que se le hagan a la misma, siempre en el marco del objeto y tema de interventoría.

RESPUESTA 18:

No se acepta la observación. Lo anterior teniendo en cuenta, que será la futura interventoría quien cuente con la información detallada sobre el funcionamiento del proyecto a intervenir, que es el objeto mismo del presente proceso de selección. En este orden de ideas, la interventoría deberá suministrar a la entidad toda la información, cuando ello aplique, sobre cualquier PQRSD que se presente en el marco del proyecto, sin que ello se derive en una delegación de funciones como incorrectamente el observante menciona en la solicitud. Es importante aclarar que las PQRSD que sean radicadas a la entidad serán resueltas y respondidas por esta en los término que establece la ley, so pena de que ésta cuente con información que deba ser suministrada por

parte de la interventoría en el marco de sus funciones y el objeto contratado. Por otro lado, se aclara que las PQRSD, que sean radicadas a nombre de la interventoría, deberán ser respondidas por esta en el marco de las funciones a su cargo. Así las cosas se mantiene la obligación 17 general.

INTERESADO: FRANK ENRIQUE PEREZ DE LA VICTORIA CONSULTORIA INTEGRAL SAS
FECHA: 24/09/2024 **HORA**: 6:44 P.M.
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.6871986

OBSERVACIÓN 19:

Con el fin de garantizar un proponente idóneo y con el fin de evitar que algún proponente que no tenga experiencia en el área sea el ganador del proceso, respetuosamente consideramos pertinente se incluyan lo siguiente:

- *Que los contratos hayan sido suscritos, ejecutados y terminados dentro de los últimos 5 años anteriores a la fecha del cierre del proceso*
- *Se acepte experiencia también en contratos de conectividad o desarrollo, implementación y operación de sistemas de información*

RESPUESTA 19:

No se acepta la solicitud respecto de la modificación del periodo dentro del cuál se debe acreditar experiencia, entendiendo que el periodo de quince (15) años anteriores a la fecha de cierre del presente concurso de méritos es requerido por la Entidad, entorno al alcance de las actividades u obligaciones técnicas a realizar por la interventoría enmarcadas en el proyecto a intervenir y en virtud del cual se requiere que la experiencia del proponente sea lo más reciente posible, como lo indica el pliego de condiciones en el numeral 3.3.1.2 Experiencia del Proponente, que dispone: "*Que dentro de los últimos quince (15) años anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección, los contratos presentados para la acreditación de la experiencia hayan sido suscritos, ejecutados y terminados. No se acpetan contratos en ejecución.*"

En el mismo sentido, considera la administración que este periodo de tiempo es prudencial y suficientemente amplio y le permite a la entidad asegurar que el interventor cuente con los conocimientos técnicos vigentes sobre las tendencias de las actividades que desarrollará en la ejecución del contrato. Ahora bien, en quince años la tecnología utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones ha experimentado cambios sustanciales y avances tecnológicos, más aún en los últimos años con la llegada de redes tales como 5G y lanzamientos de satélites de orbita baja que permite ofrecer internet de banda ancha con mejores condiciones; demandando con ello que los conocimientos técnicos del interventor se mantengan a la vanguardia de las últimas tecnologías.

Por otro lado, y respecto a la solicitud realizada de aceptar contratos de conectividad o desarrollo, implementación y operación de sistemas, no es dable dicha modificación teniendo en cuenta que el proyecto a

desarrollarse tiene como principal objetivo el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y operación de servicios de telecomunicaciones, razón por la cual el componente esencial que se destaca es aquel relacionado con las actividades estrechamente relacionadas con el sector de telecomunicaciones. En tal sentido se requiere de una interventoría con conocimientos específicos y acordes al proyecto a intervenir, en aras de satisfacer las complejidades del mismo.

Así las cosas, no se acepta la solicitud presentada y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 20:

DIRECTOR GENERAL

Respetuosamente solicitamos se tengan en cuenta las siguientes observaciones con el fin de que la entidad pueda contar con un profesional idóneo para el cargo

• Para la experiencia especifica habilitante se acepte como coordinador o director de proyectos de tecnología

RESPUESTA 20:

La Entidad se permite manifestar al interesado que el proyecto a desarrollarse tiene como principal objetivo el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y operación de servicios de telecomunicaciones, razón por la cual el componente esencial que se destaca es aquel relacionado con las actividades estrechamente relacionadas con el sector de telecomunicaciones. En tal sentido se requiere de una interventoría compuesta por un grupo multidisciplinario con especial enfoque técnico en el sector mencionado.

Por lo anterior, se hace necesario que el Director General cuente con experiencia en las actividades descritas para su cargo en el numeral 5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico que tiene relación estrecha con el rol y las actividades específicas a desempeñar por el mencionado perfil, conforme lo establece el numeral 5.3. ROLES Y RESPONSABILIDADES del Anexo Técnico. Por lo cual, la Entidad evaluará el perfil bajo las condiciones establecidas en los numerales antes descritos y no sobre el tipo de cargo desempeñando por el perfil propuesto.

OBSERVACIÓN 21:

DIRECTOR TÉCNICO

Respetuosamente solicitamos se tengan en cuenta las siguientes observaciones con el fin de que la entidad pueda contar con un profesional idóneo para el cargo

- *Se acepten profesionales en sistemas y afines*

- *Se acepte experiencia como supervisor o interventor en tecnología*

RESPUESTA 21:

La Entidad se permite manifestar al interesado que el proyecto a desarrollarse tiene como principal objetivo el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y operación de servicios de telecomunicaciones, razón por la cual el componente esencial que se destaca es aquel relacionado con las actividades estrechamente relacionadas con el sector de telecomunicaciones. En tal sentido se requiere de una interventoría compuesta por un grupo multidisciplinario con especial enfoque técnico en el sector mencionado.

Por lo anterior, se hace necesario que el Director Técnico cuente con formación académica en el NBC de Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, con el propósito de garantizar un desempeño pertinente e idóneo en el desarrollo de sus funciones para satisfacer la complejidad del proyecto objeto de la interventoría.

Así las cosas, los NBC citados por el observante, tanto para posgrado como para pregrado, para el perfil del Director Técnico en ingeniería eléctrica y afines, no guardan relación directa con el objeto del proyecto a intervenir ni con las funciones indicadas en el numeral 5.3. ROLES Y RESPONSABILIDADES del Anexo Técnico para el perfil en mención.

Por otro lado, y respecto de la solicitud de aceptar experiencia como supervisor o interventor en tecnología, la entidad le indica que los incisos dos y tres del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, disponen lo siguiente: "*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría."

Como se observa, el legislador definió la supervisión y la interventoría como actividades diferentes, en donde la segunda se destaca por su carácter especializado y complejo del mismo, razón por la cual no pueden asimilarse las actividades de supervisión con las de interventoría, como lo sugiere el observante tanto para el sector público como el privado. En este orden de ideas, y conforme a las complejidades y actividades que debe realizar el Director Técnico en el marco del contrato a celebrar, no se acoge la observación y se mantiene en lo establecido en el pliego de condiciones

OBSERVACIÓN 22:

DIRECTOR JURÍDICO

Respetuosamente solicitamos se tengan en cuenta las siguientes observaciones con el fin de que la entidad pueda contar con un profesional idóneo para el cargo

- *Se acepte especialización en finanzas publicas o privadas*
- *Se acepte experiencia como director o coordinador de interventoría y/o auditoria*
- *Se exija una experiencia especifica mínima habilitante de 84 meses*

RESPUESTA 22:

La Entidad le aclara al interesado, que la experiencia debe ser acreditada en el **sector público o privado** en el desarrollo de actividades jurídicas en interventorías o ejecución o supervisión de proyectos TIC **que involucre la ejecución de contratos cuya naturaleza esté regida por el Estatuto de Contratación Estatal,** sin que esto implique que se haya definido el criterio de manera aleatoria, puesto que para el cumplimiento y desarrollo de las actividades requeridas para el cargo en mención, es fundamental que la persona cuente con experiencia en la Ley 80 de 1993, y las demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen. En tal sentido no es posible ampliar la experiencia con otras áreas del derecho que no encuentren relación con las mencionadas anteriormente, por cuanto no cumpliría con las funciones y actividades que deberán desarrollarse para dicho rol establecidas en el el numeral 5.2 REQUISITOS MÍNIMO DEL EQUIPO DE TRABAJO de Anexo Tecnico.

Igualmente, la Entidad manifesta que el proyecto a desarrollarse tiene como principal objetivo el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y operación de servicios de telecomunicaciones, razón por la cual el componente esencial que se destaca es aquel relacionado con las actividades estrechamente relacionadas con el sector de telecomunicaciones. En tal sentido se requiere de una interventoría compuesta por un grupo multidisciplinario con especial enfoque técnico en el sector mencionado.

En este sentido, se hace necesario que el Director Jurídico cuente con experiencia en las actividades descritas para su cargo en el numeral 5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico que tiene relación estrecha con el rol y las actividades específicas a desempeñar por el mencionado perfil, conforme lo establece el numeral 5.3. ROLES Y RESPONSABILIDADES del Anexo Técnico. Por lo cual, la Entidad evaluará el perfil bajo las condiciones establecidas en los numerales antes descritos y no sobre el tipo de cargo desempeñando por el perfil propuesto.

Finalmente, y respecto de la solicitud presentada para ampliar la experiencia del perfil, la entidad no acepta dicha solicitud teniendo en cuenta que las funciones y actividades establecidas en los numerales antes mecionados a ser desempeñar por dicho perfil, corresponden a una experienciaen tiempo de 48 meses como es solicitado por la entidad, guardando coerencia con el objeto del proyecto a intervenir.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la solicitud y se mantiene lo establecido en el mencionado numeral para el perfil de Director Jurídico.

OBSERVACIÓN 23:

EVALUACIÓN DE HOJAS DE VIDA

Respetuosamente solicitamos que para efectos de la evaluación el proponente presente únicamente las hojas de vida con soportes de los perfiles que son objeto de comparación de ofertas (Director General, Director Jurídico, Director Administrativo y financiero

RESPUESTA 23:

La entidad le indica al interesado que conforme lo establece el numeral 3.3.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico, el cual establece:

(…)

Los requisitos habilitantes del equipo de trabajo se relacionan con la experiencia y la formación académica a nivel de pregrado y posgrado de los cargos objeto de verificación, los cuales serán los siguientes dos (2): Director General y Director Técnico. Para cada uno de los perfiles el proponente adjuntará en la propuesta los formatos: ***ANEXO 8 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO, ANEXO No. 9 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROPUESTO (PUNTUABLE).***

(…)

Cabe anotar que si bien, la habilitación se dará sobre los dos perfiles antes mencionados, el adjudicatario deberá presentar las hojas de vida y sus soportes correspondientes de la totalidad del personal que conforma el Equipo Mínimo de Trabajo enunciado en el numeral ***5.2. REQUISITOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE TRABAJO*** *del Anexo Técnico que hace parte integral de este documento. La anterior información deberá ser presentada por parte del interventor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, quien deberá allegar las hojas de vida de los veinte tres (23) profesionales propuestos que den cumplimiento a los requisitos habilitantes y ponderables establecidos en el estudio previo y en el pliego de condiciones y sus anexos, condición que se considerará requisito previo para la suscripción del acta de inicio.*

(…)" Subrayas y negrillas fuera del texto.

En este orden de ideas, únicamente se hará la habilitación sobre los siguientes dos perfiles a saber: Director General y Director Técnico, adjuntando en la propuesta los formatos Anexo 8 y Anexo 9 para cada uno de los mencionados perfiles. Adicional a lo anterior, las hojas de vida y los soportes correspondientes tanto para los dos perfiles habilitantes, como para el resto del profesionales que conforman el quipo mínimo requerido de

trabajo, deberán ser presentados dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, requisitos necesario para la firma del Acta de inicio del mismo. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Entidad luego de análizada la pertinencia de la evaluación de los perfiles en el marco de la presentación de las propuestas en el presente proceso de selección teniendo en cuenta la importancia de los mismos frente al proyecto a intervenir, definió la acreditación habilitante del equipo de trabajo únicamente sobre los perfiles antes mencionados. Así las cosas, no se acepta la solicitud presentada, y se mantiene lo establecido en pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 24:

CONCEPTO DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Respetuosamente solicitamos se de aplicación a lo establecido por Colombia compra eficiente cuando manifiesta:

Teniendo en cuenta lo anterior, aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP –pues su constitución era inferior a tres años–, cuando este sea renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

En armonía con lo anterior, se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos10. En la actualidad, las cámaras de comercio solo pueden eliminar la experiencia registrada en el RUP a solicitud del proponente. Por tanto, les corresponde a las personas jurídicas mantener su RUP actualizado y a las entidades estatales verificar este registro para efectos de evaluar la experiencia.

https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2022/07/Concepto-Colombia-Compra- Eficiente-239-de-2022.pdf

Es decir que si la empresa fue constituida hace más de 3 años puede acreditar la experiencia de sus socios o accionistas siempre y cuando la tenga inscrita en el RUP, por lo cual solicitamos al Ministerio incluir dicha condición en los pliegos de condiciones definitivo.

RESPUESTA 24:

La entidad le aclara al interesado que el numeral 5 del subnumeral 3.3.1.3 CONSIDERACIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA del pliego de condiciones, establece:

(…)

5. Se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, sobre acreditación de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes por parte de interesados con constitución menor a tres (3) años, siempre y cuando la experiencia mencionada se encuentre registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP). Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP, siempre y cuando haya sido debidamente renovado y no hayan cesado los efectos de este. 5. Para el caso de proponentes

(…)

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que lo solicitado por el interesado ya se encuentra incorporado en el pliego de condiciones para el presente proceso de selección, no se acoge la solicitud presentada.

OBSERVACIÓN 24:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

De acuerdo a las observaciones anteriormente plasmada solicitamos a la entidad reorganizar la distribución de los puntos y se incluyan otros adicionales que pueden garantizar oferentes idóneos para la ejecución del contrato:

• Se redistribuya los puntos y aumente el tiempo de experiencia de cada uno de los profesionales objeto de evaluación

FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL PERSONAL

Respetuosamente solicitamos se dé una calificación adicional a los profesionales por tener un estudio diferente al habilitante de la siguiente manera

DIRECTOR GENERAL

- *Un posgrado adicional en teleinformática*
- *Una certificacion PMP*
- ***Una** ccertificacion ITIL Foundation examination*

RESPUESTA 24:

La entidad le indica al interesado que conforme lo establece el numeral 4.3.2 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO del pliego de condiciones:

(…)

El proponente que acredite experiencia específica adicional de los perfiles: **DIRECTOR GENERAL y DIRECTOR TÉCNICO** bajo las condiciones establecidas en el acápite **CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO**, obtendrá puntaje que describe a continuación. Para tal efecto, el proponente debe diligenciar el **ANEXO No. 9 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROPUESTO (PUNTUABLE)**.

CARGO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL (MESES)	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
DIRECTOR GENERAL	Mayor a 12 meses (1 año) y menor o igual a 24 meses (2 años) de experiencia específica adicional a la mínima requerida.	5	**20 PUNTOS**
	Mayor a 24 meses (2 años) y menor o igual a 36 meses (3 años) de experiencia específica adicional a la mínima requerida.	10	
	Mayor a 36 meses de experiencia específica adicional a la mínima requerida.	20	
DIRECTOR TÉCNICO	Mayor a 12 meses (1 año) y menor o igual a 24 meses (2 años) de experiencia específica adicional a la mínima requerida.	5	**20 PUNTOS**
	Mayor a 24 meses (2 años) y menor o igual a 36 meses (3 años) de experiencia específica adicional a la mínima requerida.	10	

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la obtención del puntaje adicional del equipo de trabajo se encuentra directamente relacionada con el ofrecimiento que presente el proponente dentro de su oferta y que relaciones en el Anexo No. 9 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROPUESTO (PUNTUABLE), atada directamente a la experiencia, no se acepta la solicitud presente por el interesado teniendo en cuenta que la formación académica no será un criterio ponderable en el marco del presente proceso de selección para la obtención de puntaje adicional. Así las cosas, se mantiene lo establecidos en el mencionado numeral.

OBSERVACIÓN 25:

DIRECTOR JURIDICO

• *Un pregrado adicional en ciencias económicas o contables*

RESPUESTA 25:

La entidad reitera la respuesta dada a la observación No. 9 del presente documento.

OBSERVACIÓN 26:

DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

- *Un posgrado adicional en gerencia financiera*
- *Un posgrado adicional en alta gerencia*

RESPUESTA 26:

No se acepta la observación. La entidad se permite manifestar que para la entidad es necesario que los perfiles que desarrollarán los cargos de dirección (Director General, Director Técnico, Director Jurídico y Director Administrativo y Financiero), cuenten con experiencia en proyectos semejantes al que se ejecutará y que será objeto de la interventoría. Es importante anotar que el proyecto a intervenir cuenta con particularidades y exigencias que demandan de los miembros del equipo de trabajo haber desarrollado actividades en proyectos, aplicando su conocimiento y experiencia adquirida, en temáticas similares. Es así, que para el caso del Director Administrativo y Financiero la experiencia requerida es en proyectos en el sector TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones).

Por lo anterior, se hace necesario que el Director Administrativo y Financiero cuente con formación académica en la modalidad de posgrado en los NBC de Economía, Administración, Contaduría pública o Ingeniería administrativa y afines, con el propósito de garantizar un desempeño pertinente e idóneo en el desarrollo de sus funciones para satisfacer la complejidad del proyecto objeto de la interventoría.

Así las cosas, los NBC citados por el observante para el posgrado, para el perfil del Director Administrativo y Financiero en gerencia financiera y alta gerencia, no guardan relación directa con el objeto del proyecto a intervenir ni con las funciones indicadas en el numeral 5.3. ROLES Y RESPONSABILIDADES del Anexo Técnico para el perfil en mención, razón por la cual no se acoge la observación y se mantiene en lo establecido respecto del perfil mencionado.

OBSERVACIÓN 27:

CERTIFICACIONES DE CALIDAD ADICIONALES

Con el fin de contar con empresas idóneas y con amplia trayectoria solicitamos que como mínimo se pidan entre otras las siguientes certificaciones:

- *Los proponentes que acrediten una certificación de membresía expedida por la Casa Matriz o equivalente de la Red Global de Firmas*
- *Los proponentes que acrediten certificación de calidad iso 9901 en su última versión expedida por ICONTEC*

Pública

RESPUESTA 27:

La Entidad le indica al observante que atendiendo a lo establecido por Colombia Compra Eficiente[2] "los requisitos habilitantes constituyen los requerimientos mínimos con los que deben cumplir los proponentes para poder participar en el procedimiento de selección, razón por la que los mismos no se valoran con un puntaje tendiente a determinar el orden de escogencia, sino que se analizan como criterios previo. Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el Proceso de Contratación y eventualmente asumir la ejecución del contrato, por lo que están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia (…) deben ser adecuados, significa que los requisitos habilitantes que se contemplen deben tener una relación directa con el objeto del contrato, de suerte que su acreditación sea efectiva para demostrar que el proponente es idóneo para ejecutar el contrato. A su vez, los requisitos que se establezcan deben ser proporcionales a las condiciones del contrato, de tal manera que los mismos no establezcan requisitos más allá de las necesarias para verificar la idoneidad requerida de los proponentes respecto del objeto ofertado, ya que lo contrario limita la libre concurrencia."

Por lo anterior, incluir certificaciones como las propuestas por el interesado en su observación, que son de libre elección de parte de las personas jurídicas la obtención o no de estas, generarían una limitante en la participación y por ende pluralidad de ofrerentes en el marco del presente proceso de selección, yendo en contravía de los principios rectores de la contratación estatal, fijados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2011 y aquellas que las modifiquen sustituyan o reemplacen. En este orden de ideas, no se acepta la observación y se mantiene lo establecido, en el pliego de condiciones.

INTERESADO: ANDRES FERNANDEZ
FECHA: 24/09/2024 **HORA**: 5:50 P.M.
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.6871507

OBSERVACIÓN 28:

1. DIRECTOR DE INTERVENTORIA

El proyecto de pliego solicita:

[2] Manual de requisitos habilitantes. Colombia Compra Eficiente.https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce-eicp-ma-04._manual_requisitos_habilitantes_v3_29-09-2023.pdf

Pública

CARGO	Director General	No. DE PERSONAS	1
DISPONIBILIDAD	100% durante la ejecución del contrato.		
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines; ingeniería eléctrica y afines; ingeniería de sistemas, telemática y afines; ingeniería industrial y afines; ingeniería civil y afines; administración; economía; o derecho y afines. Título de posgrado en la modalidad mínimo de maestría en un programa según clasificación del SNIES de los mismos núcleos básicos de conocimiento enunciados.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA	Acreditar al menos 84 meses (7 años) de experiencia en interventoría bien sea en el sector público o privado en al menos una de las siguientes actividades: a) Instalación o construcción o implementación de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica; b) Operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica.		

*Observación: Se solicita una ampliación en los requisitos de formación del director general, permitiendo que se acepten **dos especializaciones** de acuerdo con la clasificación SNIES mencionada en el perfil, en lugar de acreditar una maestría.*

Además, en relación con la experiencia específica mínima requerida, se propone incluir la supervisión o ejecución o implementación de actividades relacionadas con el requisito, a) Instalación o construcción o implementación de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica; b) Operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica. Esto tiene como objetivo no restringir la participación de profesionales que poseen una amplia experiencia en redes de telecomunicaciones, tanto en el ámbito de la interventoría como en la supervisión y ejecución de proyectos del sector.

RESPUESTA 28:

No se acepta la observación. Lo anterior, teniendo en cuenta que la formación académica a nivel de posgrado en el programa de maestría exigida para el Director General en sus respectivos NBC descritos dentro del pliego de condiciones se encuentra acorde con el alcance y objeto del contrato de Interventoría a celebrar, así como con los conocimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones como Director General de la Interventoría; por lo tanto no se acepta la observación, en la medida en que la Entidad requiere que los

profesionales propuestos para el mencionado rol cuente con los conocimientos específicos y especializados en el campo del objeto contractual.

En este sentido, la Ley 30 de 1992 en sus artículos 11 y 12 estableció respecto de los programas de especialización y maestría, lo siguiente:

"(…)
***Artículo 11. Los programas de especialización** son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.*

***Artículo 12: "Los Programas de maestría**, doctorado y post-doctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad.*

***Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales** y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.*

*PARÁGRAFO. **La maestría no es condición para acceder a los programas de doctorado. Culmina con un trabajo de investigación.***

(…)" (Negrilla Fuera de Texto)

Ahora bien, el decreto 1001 de 2006, amplia un poco más las definiciones de cada uno estos programas, así;

"
*(…) ARTÍCULO 3.- **Las especializaciones** tienen como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de las competencias que posibiliten el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o en áreas afines o complementarias.*

(…)

*ARTÍCULO 6.- **Las maestrías** podrán ser de profundización o de investigación.*

***Las primeras tienen como propósito profundizar en un área del conocimiento y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos**. El trabajo de grado de estas maestrías podrá estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular.*

Las maestrías de investigación tienen como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos. El trabajo de grado de estas maestrías debe reflejar la adquisición de competencias científicas propias de un investigador académico, las cuales podrán ser profundizadas en un programa de doctorado*." (…)" (Negrilla Fuera de Texto)*

Tal y como se evidencia en los artículos citados anteriormente, el Programa de especialización y el Programa de maestría difieren en su enfoque y orientación, la maestría se concentra en la formación de investigadores como fundamento y está dirigida a ámbitos más amplios que las especializaciones, desarrollando capacidades necesarias para la investigación en una determinada especialidad, llegando a un nivel más alto de desarrollo en innovación y creación, pues tiene como propósito el desarrollo de competencias que generen nuevos conocimientos o apropiación de los mismos, en este sentido está orientada hacia la aplicación directa del conocimiento, toda vez que no sólo permiten profundizar en un conocimiento determinado sino que los amplía y desarrolla para permitir la solución de problemas disciplinarios o interdisciplinarios para un mejor proceso de toma de decisiones. En tanto, la especialización posibilita el perfeccionamiento de una profesión, disciplina o áreas afines o complementarias, para lo cual no se necesita un trabajo final de investigación. Por otra parte, su intensidad horaria y requisitos para cursar cada uno de estos programas son diferentes.

En este contexto, la Entidad se permite manifestarle que en la actualidad se está requiriendo y exigiendo niveles de formación académica más altos y avanzados como es el caso de la maestría; es por esto que sin lugar a dudas es un nivel de formación académica que aportará un aspecto adicional al equipo de trabajo de la interventoría con competencias, habilidades, estrategias y conocimientos altamente especializados, valiosos en el desarrollo y en el cumplimiento del objeto contractual, y por lo cual se encuentra establecido como requisito habilitante en el equipo de trabajo para el rol de Director General. En este sentido, se mantiene lo establecido para dicho perfil en el pliego de condiciones.

INTERESADO: ERNST & YOUNG SAS
FECHA: 24/09/2024 **HORA**: 5:53 P.M.
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.6871520

OBSERVACIÓN 29:

3.3.1.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

"... Que los contratos presentados permitan acreditar en su objeto u obligaciones en interventoría de proyectos en entidades públicas o privadas en las siguientes actividades: a) Instalación y puesta en servicio de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica; b) operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones fijas soportadas en fibra óptica"

Con el fin de contar con mayor pluralidad de oferentes, atentamente solicitamos que la experiencia del proponente incluya proyectos de interventoría o auditoría o consultoría en empresas de telecomunicaciones, o consultorías en temas relacionadas con telecomunicaciones.

RESPUESTA 29:

La entidad le indica al interesado que conforme lo establece el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993:

(...)

2. Contrato de consultoría

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

(...) Subrayas y negrillas fuera del texto.

En este orden de ideas el legislador ha sido claro en definir que los contratos de consultoría, son aquellos que se celebran para la elaboración de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión por parte de las entidades estatales, que suponen como resultado la entrega de los documentos previos bases para adelantar los mismos. Por su parte, el contrato de interventoría exige un seguimiento técnico a la ejecución de los contratos de distintas tipologías, realizados por parte de una persona natural o jurídica contratada para atender las necesidades de la entidad contratante. En este sentido, y teniendo en cuenta que la experiencia que se adquiere en el desarrollo de los contratos antes mencionados distan sustancialmente entre si, y que las necesidades a satisfacer de este Ministerio se encuentran relacionadas con las actividades de seguimiento integral a la ejecución de un proyecto, no se acepta la observación presentada por el interesado y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Dadas en Bogotá, D.C., a los veintiseis (26) días del mes de septiembre de 2024.

(Firmado a través del Gestor Documental)
DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
Directora de Infraestructura

Elaboró:
Camila Delgado G. – Apoyo Jurídico– Dirección de Infraestructura
Julia Isabel Murillo – Apoyo Técnico – Dirección de Infraestructura
Fabio Alberto Malagón Gómez – Apoyo Financiero – Dirección de Infraestructura

Revisó: Juan Manuel Guerrero Forero – Subdirector de Estructuración – Dirección de Infraestructura

Pública

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESPUESTA_OBSERVACIONES_PREPLIEGOS_26_SEPTIEMBRE_2024

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240926-190746-32c2d6-33474723

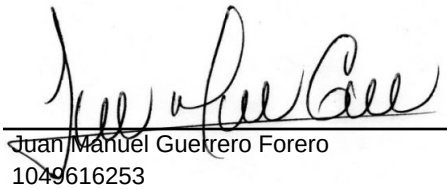
Estado: Finalizado

Creación: 2024-09-26 19:07:46

Finalización: 2024-09-26 20:54:32

Escanee el código para verificación

Revisión: Revisó



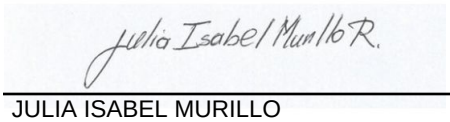
Juan Manuel Guerrero Forero
1049616253
jguerrerof@mintic.gov.co
Subdirector Estructuración de Proyectos
Ministerio TIC

Elaboración: Elaboró



FABIO ALBERTO MALAGÓN GÓMEZ
80076446
fmalagon@mintic.gov.co

Elaboración: Elaboró



JULIA ISABEL MURILLO
51708216
jmurillor@mintic.gov.co

Elaboración: Elaboró



Camila Delgado
1020746400
cdelgado@mintic.gov.co
Contratista
Mintic

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESPUESTA_OBSERVACIONES_PREPLIEGOS_26_SEPTIEMBRE_2024

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240926-190746-32c2d6-33474723

Estado: Finalizado

Creación: 2024-09-26 19:07:46

Finalización: 2024-09-26 20:54:32

Escanee el código para verificación

Firma: Directora de Infraestructura



Denice Bibiana Acero-Vargas
46378869
dacero@mintic.gov.co
Directora de Infraestructura
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

RESPUESTA_OBSERVACIONES_PREPLIEGOS_26_SEPTIEMBRE_2024

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240926-190746-32c2d6-33474723
Creación: 2024-09-26 19:07:46
Estado: Finalizado
Finalización: 2024-09-26 20:54:32

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Camila Delgado cdelgado@mintic.gov.co Contratista Mintic	Aprobado	Env.: 2024-09-26 19:07:48 Lec.: 2024-09-26 19:08:07 Res.: 2024-09-26 19:08:56 IP Res.: 190.66.254.113
Elaboración	JULIA ISABEL MURILLO jmurillor@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2024-09-26 19:08:56 Lec.: 2024-09-26 19:09:29 Res.: 2024-09-26 19:09:39 IP Res.: 190.24.109.94
Elaboración	FABIO ALBERTO MALAGÓN GÓMEZ fmalagon@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2024-09-26 19:09:39 Lec.: 2024-09-26 19:18:51 Res.: 2024-09-26 19:18:57 IP Res.: 191.95.51.235
Revisión	Juan Manuel Guerrero Forero jguerrerof@mintic.gov.co Subdirector Estructuración de Proyectos Ministerio TIC	Aprobado	Env.: 2024-09-26 19:18:57 Lec.: 2024-09-26 20:06:01 Res.: 2024-09-26 20:06:06 IP Res.: 191.156.150.93
Firma	Denice Bibiana Acero Vargas dacero@mintic.gov.co Directora de Infraestructura Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2024-09-26 20:06:06 Lec.: 2024-09-26 20:54:16 Res.: 2024-09-26 20:54:32 IP Res.: 181.61.210.55